

SAC- 16-08-2007



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor
SAC No. 185914

OBJETO DE LA CONSULTA

Se consulta si cada vez que un establecimiento educativo amplíe sus servicios educativos, se le debe conceder una nueva licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial o por el contrario se modifica la existente? ¿La licencia de funcionamiento o reconocimiento se expide una sola vez? ¿La creación de nuevos establecimientos educativos para que un establecimiento educativo inicie labores, se le debe conceder Licencia de Iniciación de labores? O Licencia de Funcionamiento? La Directiva No. 53 de 1999 no es clara en este sentido: La licencia de funcionamiento se concede a los 12 meses siguientes de iniciadas las actividades académicas? Terminado un ciclo o nivel? O la secretaria de educación define el momento en que se debe conceder la licencia de funcionamiento?

NORMAS y CONCEPTO

Ley 115 de 1994

Artículo 138°.- *Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo.* Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

(...)

Artículo 193°.- *Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados.* De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces según el caso, y
- b. Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un Proyecto Educativo Institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley.

De conformidad con el artículo 16 Decreto 1860 de 1994°.- Modificado y Derogado por [Decreto 180 de 1997](#), las instituciones educativas que pretendan iniciar actividades y por tanto no tengan conformada la comunidad educativa, deben presentar como punto de partida a la Secretaría Departamental o Distrital, una propuesta de proyecto educativo institucional de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. A más tardar a los doce meses siguientes de iniciadas las labores, se registrarán en la Secretaría de Educación correspondiente, los avances logrados en la construcción del proyecto con el fin de obtener la licencia de funcionamiento o recibir reconocimiento oficial.

De acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y atendiendo a los parámetros establecidos en la Directiva Ministerial No. 53 de 1999, un establecimiento educativo o institución educativa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 138 y 193 de la ley 115 de 1994, en concordancia con los Decretos 1860 de 1994 y Decreto 180 de 1997.

La licencia de funcionamiento es el acto administrativo expedido por la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada autorizando el ofrecimiento del servicio público educativo formal en los niveles, ciclos y grados en el que se determinan a una institución o centro educativo, por lo cual para la apertura de nuevos niveles y ciclos específicos en un establecimiento educativo, es necesario que se modifique la licencia de funcionamiento inicial que haya autorizado la prestación del servicio educativo.

La adopción del proyecto educativo institucional debe hacerse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa, por lo cual se ha dispuesto el siguiente procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial:

- La iniciación del proceso de legalización institucional comienza con el registro de la propuesta del proyecto educativo institucional (PEI).
- Una vez iniciado el año académico, el rector del establecimiento convocará a la comunidad educativa para conformar el Gobierno Escolar y poner en práctica dicha propuesta.
- Registro de los avances. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 180 de 1997 en relación con el registro en la Secretaría de Educación correspondiente de los avances logrados con la construcción del proyecto educativo institucional (PEI), a más tardar a los doce (12) meses de iniciadas las actividades académicas.

Una vez realizado el registro de la propuesta del PEI, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada establecerá los mecanismos y acciones de inspección y

vigilancia de conformidad con el Decreto 907 de 1996, para resolver lo pertinente con relación al otorgamiento o no de la licencia

Por las razones expuestas se da respuesta a sus interrogantes conforme a lo siguiente:

- Cada vez que un establecimiento educativo amplíe sus servicios educativos se modifica la licencia de funcionamiento; no se concede nueva licencia.
- La licencia de funcionamiento se expide una sola vez.
- Para que un establecimiento educativo inicie labores deberá registrar la propuesta del proyecto educativo institucional (PEI).
- Una vez realizado el registro de la propuesta del PEI, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada establecerá los mecanismos y acciones de inspección y vigilancia de conformidad con el Decreto 907 de 1996, para resolver lo pertinente con relación al otorgamiento o no de la licencia.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Gloria Clemencia Guarín T
Rad. 2007ER33435